

| | | |
|---|---|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA | |

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VALES DE DIÉSEL

CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA
SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de vales de diésel, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Oficialía**" y por la otra parte la persona moral denominada **Servicio Independencia, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado legal, el **C. Enrique Fernández Niño**, y a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "**Proveedor**", mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. La Dirección General de Servicios Integrales de la "**La Oficialía**" mediante la requisición de compra número **864/2017**, emitida en el sistema SIIF, solicitó la adquisición de vales de diésel.
2. Al efecto el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza** en su carácter de **Oficial Mayor de Gobierno del Estado**, mediante oficio número OFMA/06.937-A/2017 de fecha 16 de octubre del año 2017 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que la adquisición de vales de diésel se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Servicio Independencia, S.A. de C.V.**
3. Lo anterior con fundamento en lo previsto por las fracciones IV y VI del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar, adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 del citado ordenamiento legal, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; y cuando se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones, por las siguientes razones:
 - a) Se acredita el supuesto de excepción previsto en la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en virtud de que previo a la adquisición de vales de diésel, la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, capturó la requisición número **0864/2017**, por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** cuyo concepto fue "suministro de vales de diésel".

Posteriormente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, se puso a disposición la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N029-2017** para la adquisición de los vales referidos.

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

Dicho procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se declaró desierto en razón de que ningún proveedor manifestó su interés en participar.

En vista de que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional de referencia se declaró desierto, y debido a la necesidad de contar con los vales de diésel en comento para dar cumplimiento y continuidad a los trabajos de perforación de pozos, por el periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2017 en los Municipios de Cosío, Rincón de Romos y Pabellón de Arteaga del Estado de Aguascalientes, a efecto de coadyuvar con la productividad del campo y garantizar la satisfacción de la demanda alimentaria de la población del Estado de Aguascalientes, mediante el resolutivo único del acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N029-2017**, se determinó proceder con la contratación a través de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En virtud de lo anterior solicitó se realizará la adquisición de vales de diésel a través de adjudicación directa con el proveedor **Servicio Independencia, S.A. de C.V.**, toda vez que atendiendo a lo previsto por el artículo 59 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual nos da la posibilidad de que cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 63 fracción VI de esta Ley.

- b) Por otra parte el C.P. Juan Francisco Larios Esparza en su escrito de justificación considera que se acredita la fracción IV del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en razón de que previo a la adquisición de los vales de diésel, la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor, elaboró la investigación de mercado a que alude el artículo 60 de la referida Ley de Adquisiciones, de la cual se desprende que las cotizaciones que más se asemejan en precio a la presentada por **Servicio Independencia, S.A. de C.V.**, se encuentran las de los proveedores “**Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**,” quien no cuenta con estaciones de servicio en los Municipios de Cosío, Rincón de Romos y Pabellón de Arteaga del Estado de Aguascalientes y la presentada por “**Gasolinera del Parque, S.A. de C.V.**,” quien no presenta propuesta de vales en denominación de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) aunado a ello no cuenta con estaciones de servicio en los Municipio de Cosío, Rincón de Romos y Pabellón de Arteaga, representando en ambos casos, costos adicionales, importantes, cuantificados y debidamente justificados para el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Aunado a lo anterior se concluyó, que de realizarse la contratación con algún proveedor diverso a “**Servicio Independencia, S.A. de C.V.**” el Gobierno del Estado tendría que cubrir costos adicionales, por trayecto y operatividad de los proyectos. Los cuales oscilan en promedio de 40 litros de diésel por viaje redondo y ascienden a un gasto extra diario de \$652.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de cualquiera de los 3 Municipios en los que se desarrollarán las obras al Municipio Capital.

| | | |
|---|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

- c) Así mismo, se considera que de no realizarse las obras de perforación de pozos de uso agrícola se afectaría la productividad en parcelas de riego, condenando a dichos productores a depender de agua de temporal y con ello afectando el suministro de los productos agropecuarios producidos en estas tierras; impactando a la economía y al no cumplimiento en lo establecido en los programas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que subsiste la necesidad de adquirir los vales de diésel, con los requisitos contenidos en la convocatoria y sus anexos descrita en línea anteriores, es que resolvió dicha adquisición a través de adjudicación directa por excepción con el proveedor **"Servicio Independencia, S.A. de C.V."** por ser el proveedor que cumple con la denominación de vales solicitados y quien cuenta con estación de servicio en el Municipio de Rincón de Romos, quedando como punto intermedio entre los Municipios en los que se ejecutarán las obras, y por actualizarse los supuestos de excepción previstos el artículo 63 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza** en su carácter de **Oficial Mayor de Gobierno del Estado**, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número **ROR-12-17 "DIÉSEL, PEREcederos, VEHÍCULO CONTRA INCENDIO, CONSULTORÍA, TÓNER Y MOBILIARIO"** de fecha 06 de diciembre del 2017, se resolvió adjudicar la adquisición de vales de diésel, en favor del proveedor **Servicio Independencia, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.

| | | |
|---|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

- 1.4. Que en fecha 16 de agosto del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **864/2017**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR05283**, inscrito en fecha 29 de febrero del 2016 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 5,114 volumen 102 de fecha 08 de junio de 1999, otorgada ante la fe Pública del Lic. Alfonso Ramírez Calvillo, Notario Público número 37, de la ciudad de Aguascalientes, capital del mismo nombre, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 09 de julio de 1999.
- 2.3. Que dentro de su objeto social se encuentra el de suministro diésel, por lo que cuenta con la capacidad técnica necesaria para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.4. Que su apoderado legal es el C. Enrique Fernández Niño, quien acredita su personalidad mediante instrumento notarial número 49,830, volumen 3,070, de fecha 10 de octubre del año 2013, otorgado ante la fe Pública del Lic. Luis A. López Velarde Valdez, Notario Público Supernumerario adscrito a la Notaría número 27 de las del Estado de Aguascalientes; quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y puede ejercerlas en forma individual.
- 2.5. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Av. Siglo XXI número 700, Colonia Maravillas, Aguascalientes, Ags. C.P. 20900, con números telefónicos 9-70-86-37 y 9-70-84-84; y cuenta de correo electrónico rgarcia@pavymaq.com.mx datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **SIN990611LD7** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **A02-11862-10-5** encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

- 2.8. Que se encuentra en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Servicio Independencia, S.A. de C.V.

Los Bienes: Los vales de diésel, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N029-2017**

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es la adquisición de vales de diésel, que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, y de acuerdo a las especificaciones que emita para tal efecto la Dirección General de Servicios Integrales de "La Oficialía".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de "Los Bienes" objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

| PART | CANT | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNIT. | IMPORTE |
|------|------|--------|--|----------------|----------------|
| 1 | 1 | LOTE | VALES DE DIESEL, 3,750 VALES EN DENOMINACIÓN DE \$200.00 Y 1,500 VALES EN DENOMINACIÓN DE \$500.00 CON LA SIGUIENTE COBERTURA: QUE CUENTE CON AL MENOS UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: RINCÓN DE ROMOS, PABELLÓN DE ARTEAGA Y COSÍO. LA VIGENCIA DE LOS VALES | \$1'297,034.48 | \$1'297,034.48 |

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

| | | | | |
|--|--|--|-----------|----------------|
| | | DEBERÁ SER DE 1 AÑO. LOS VALES DEBERÁN ENTREGARSE DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA ENTREGA: 1,250 VALES DE \$200.00 Y 500 VALES DE \$500.00, TRES DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN. SEGUNDA ENTREGA: 1,250 VALES DE \$200.00 Y 500 VALES DE \$500.00, DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN. TERCERA ENTREGA: 1,250 VALES DE \$200.00 Y 500 VALES DE \$500.00, QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN. SI EL ÚLTIMO DÍA PARA CADA ENTREGA ES INHÁBIL (SÁBADO, DOMINGO O DÍA FESTIVO), LA FECHA LÍMITE SE RECORRERÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL. | | |
| MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) | | | SUBTOTAL | \$1'297,034.48 |
| | | | IMPUESTOS | \$202,965.52 |
| | | | TOTAL | \$1'500,000.00 |

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$1'297,034.48 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$202,965.52 (DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente de la siguiente manera:

| Entrega | Descripción | Fecha |
|-----------------|--|---|
| Primera entrega | 1,250 vales de \$200.00 y 500 vales de \$500.00 pesos. | 11 de diciembre del 2017 (si el último día para la entrega es inhábil la fecha límite se recorrerá al siguiente día hábil). |
| Segunda entrega | 1,250 vales de \$200.00 y 500 vales de \$500.00 pesos. | 18 de diciembre del 2017 (si el último día para la entrega es inhábil la fecha límite se recorrerá al siguiente día hábil). |
| Tercera entrega | 1,250 vales de \$200.00 y 500 vales de \$500.00 pesos. | 21 de diciembre del 2017. |

“El Proveedor” entregará “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato en las instalaciones de las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía” ubicada en Avenida de la Convención Oriente. No. 104 3er. Piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas.

“El Proveedor” se compromete a respetar la vigencia de los vales por el periodo de 1 año a partir de su fecha de entrega.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 6º de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al **L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo** en su carácter de Director General Administrativo y Comisionado de la Dirección General de Servicios Integrales, de “La Oficialía” o a quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

El servidor público anteriormente señalado será el encargado de la recepción de “Los Bienes” y deberá verificar que la entrega de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberá vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 78 de "La Ley" "La Oficialía" a través del responsable de la recepción de "Los Bienes" se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por "El Proveedor" al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de "La Ley" el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de "La Oficialía" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por el servidor público señalado en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.º del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- "El Proveedor" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de "La Oficialía", el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La Oficialía".

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "Los Bienes" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD.-** "El Proveedor" en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de "La Ley" se obliga a garantizar la vigencia de los bienes adquiridos por el periodo de 1 año posterior a la entrega de los mismos.

El periodo de vigencia empezará a contar una vez que "Los Bienes" sean entregados y recibidos a entera satisfacción del servidor público señalado como responsable en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en "Los Bienes", "El Proveedor" queda obligado a reponer "Los Bienes" entregados en malas condiciones en un plazo máximo

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

de 5 (cinco) días naturales a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar la cantidad y el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de “La Ley” debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue los bienes conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del ente requirente, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO N°. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

o federal. Así mismo, "El Proveedor" será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a "La Oficialía" como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" se obliga a defender a "La Oficialía" sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "La Oficialía" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "La Oficialía" deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "La Oficialía" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "El Proveedor" pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía", con o sin intervención de "El Proveedor", este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "La Oficialía", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a "La Oficialía".

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Proveedor" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La Oficialía" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La Oficialía" durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de los bienes objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- "El Proveedor" se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de los bienes y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía”, cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de la contraprestación de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) La falta de entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de “Los Bienes” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula decima cuarta de este contrato.
- h) El incumplimiento de la indemnización por defectos y la mala calidad de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás

| | | |
|--|-----------------------------------|---|
| OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo de “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la de Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N029-2017, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de la licitación en referencia, incluyendo las modificaciones que resultaron de las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 221/2017-DIRECTA-OFMA |

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 07 de diciembre del 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. ENRIQUE FERNÁNDEZ NIÑO
APODERADO LEGAL DE SERVICIO
INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTER
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y
COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

L'PGR/MANJ/MGD/ACLO



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|--------------------|
| 150,000.00 | PESOS | 1866078 | 0 | 07-12-2017 0000 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 07/12/2017 AL: 06/01/2019

Por: SERVICIO INDEPENDENCIA, S. A. DE C. V.
Dirección: AVENIDA SIGLO XXI NUMERO 700, MARAVILLAS, CODIGO POSTAL 20900, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.

Ante: ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180.

"CONTRATO DE ADQUISICION DE VALES DE DIESEL".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ante la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No.102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, Para garantizar por SERVICIO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 221/2017-DIRECTA-OFMA, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 7 de diciembre de 2017, relativo a: Adquisición de vales de diesel, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: OFMA. OFICIALIA MAYOR, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes objeto del contrato antes mencionado. La compañía afianzadora expresamente declara:

- A) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.
- C) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los bienes materia del contrato.
- D) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo.
- E) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVenga LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 93A8 11

Página 1 de 3



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------|
| 150,000.00 | PESOS | 1866078 | 0 | 07-12-2017 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 07/12/2017 AL: 06/01/2019

Por: SERVICIO INDEPENDENCIA, S. A. DE C. V.
Dirección: AVENIDA SIGLO XXI NUMERO 700, MARAVILLAS, CODIGO POSTAL 20900, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.

Ante: ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180.

F) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.

Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del dia 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio número 366-I-II-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público..

----- FIN DE TEXTO -----



Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGAN LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 93A8 11



FIRMA DIGITAL

MoAuiZ65KUrcelyAbHPu2SPRT4s2LQodqPESkK2E53SwFw7jv7EWf8P3y0GszYnxtFCb88f6y7zr0WFmSaSm2avob0W1Ab4wRj2FFNost0ghuhn7wmcjapODDn0ZUJhmFS+5Ys9moZ4kv0D1
gjzLoyqPqz8ChmBcnz1c2v+IdLpnho4tjhneVhNNRjrnZl860eg339Zk7JIECiklp7-6jagCkQY1YwCTvZ-kG8BzvlnGEAPBmt2sq+GsjDCYgPbjp3qPif+RowNsJshp2zNYLsD0lWNg3ff

Firma Digital:

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del dia 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilio DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá(n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedaría sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorgan las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).